

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 725

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2020 00227 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	ANCIZAR RUIZ DUCUARA Y OTROS
DEMANDADO:	-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS -DEPARTAMENTO DE CALDAS -MUNICIPIO DE LA VICTORIA, CALDAS
LLAMADOS EN GARANTÍA¹:	-LA PREVISORA S.A. -LIBERTY SEGUROS S.A.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 133 de 7 de septiembre de 2023

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre las solicitudes de llamamiento formuladas por el Departamento de Caldas.

II. ANTECEDENTES

Notificado en debida el auto que admitió la demanda², procedió el Departamento de Caldas, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, a llamar en garantía a las compañías aseguradoras la Previsora S.A. y Liberty Seguros S.A.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que

¹ LLAMADO EN GARANTÍA POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (PDF16).

² ACTUACIÓN SECRETARIAL DEL 23 DE MAYO DE 2022 (PDF12).

hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entienda prestado por la sola presentación del escrito. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 1. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Subraya el Despacho).

Frente a la omisión de la norma especial y en una ajustada remisión normativa, el canon 64 del Código General del Proceso, determina en cuanto al término de procedencia del llamamiento de garantía, lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Subraya el Despacho).

Una vez estudiado el escrito con el cual el Departamento de Caldas formula el llamamiento en garantía y los anexos que se aportaron al expediente se tiene que efectivamente se suscribió seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Previsora S.A. cuya póliza corresponde a la 3000116, en la cual figura como

tomador el Departamento de Caldas. Además, se observa que se distribuyó la aseguridad con Liberty Seguros S.A. en un 30%.

Las anteriores claridades son suficientes para resolver por esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley para admitir los llamamientos en garantía formulados por el Departamento de Caldas.

Por ello, el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTENSE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA formulados por el DEPARTAMENTO DE CALDAS frente a las compañías LIBERTY SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE CALDAS, que proceda REMITIR al correo electrónico de notificaciones judiciales de las llamadas en garantía, la demanda con sus respectivos anexos como el escrito de llamamiento en garantía y allegue al Despacho la constancia de remisión correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Una vez cumplida la carga procesal impuesta a las partes solicitantes, NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de los llamados en garantía, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, anexándole copia del presente auto y el enlace a la totalidad del expediente electrónico en el que se visualicen los anexos del llamamiento.

CUARTO: OTORGAR un término de **quince (15) días siguientes** contados a partir de la notificación este proveído, el cual se entenderá efectuado dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, para que las llamadas en garantía se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento respectivo, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado ANDRÉS JIMÉNEZ OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.918.545 y la T.P. No. 304.951 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del Instituto Nacional de Vías Territorial Caldas, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 13ContestacionDemandaInvias.pdf, pág.10).

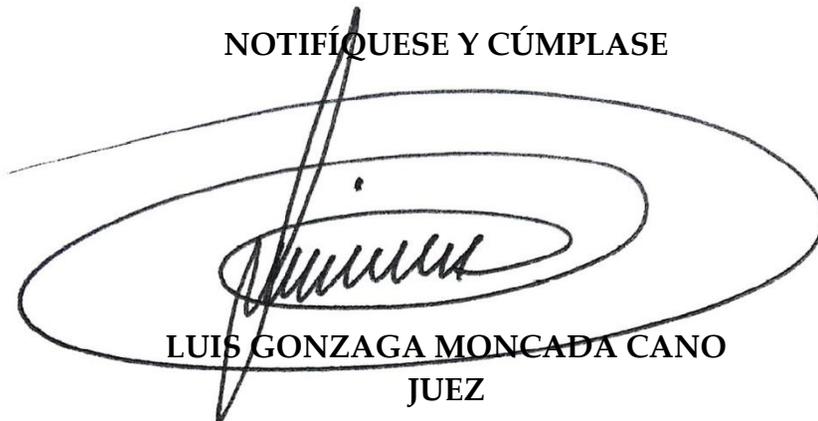
SEXTO: SE RECONOCE personería jurídica a la abogada CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.823.227 y la T.P. No. 193.422

del C.S de la Judicatura para representar los intereses del DEPARTAMENTO DE CALDAS, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 16ContestacionDemandaDptoCaldas.pdf, pág.23).

SÉPTIMO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.105 y la T.P. No. 171.098 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del Municipio de la Victoria, Caldas, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 15ContestacionDemandaMpioVictoria.pdf)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, los apoderados de las entidades demandadas, no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ